

Lety Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 * HUAJUAPAN DE LEÓN



"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:46 hrs
24 MAY 2022
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Oficio: HCEO/LXV/D-06/088/2022.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, la 24 de Mayo de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
RECIBIDO
24 MAY 2022
12:51

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **C. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 4, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400, EXTENSIÓN 3009

f. CongresoDelEstadoDeOaxaca
CongressoOaxaca
congresoOaxaca

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

C. DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACION PERMANENTE
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

1

La suscrita Diputada Leticia Socorro Collado Soto, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración, análisis y en su caso aprobación del pleno de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 4, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del problema

Hablar de matrimonio infantil es un tema muy sensible y delicado, pues contraer matrimonio a temprana edad trae como consecuencia que a niñas, niños y adolescentes se les despoje de su infancia y de la posibilidad de seguir estudiando, además de ponerse en riesgo su desarrollo físico y psicoemocional, por lo que es necesario adoptar medidas a fin de garantizar el derecho humano al sano desarrollo de este grupo de población. Por ello, se propone armonizar nuestra Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con la Ley General, en materia de prohibición del matrimonio infantil.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Antecedentes

2

Según la UNICEF, por matrimonio infantil se entiende "todo matrimonio formal o unión informal entre un niño menor de 18 años y un adulto u otro niño"¹, refiriendo que el matrimonio infantil despoja a las niñas de su infancia, y pone su vida y su salud en peligro, así también, refiere que las niñas que contraen matrimonio antes de cumplir los 18 años corren un mayor riesgo de sufrir violencia doméstica y tienen menos probabilidades de seguir asistiendo a la escuela, sus expectativas económicas y de salud son peores que las de las niñas que no se casan, lo que a la larga se transmite a sus propios hijos y socava aún más la capacidad de un país para proporcionar servicios de salud y educativos de calidad. Con frecuencia, refiere la UNICEF, las niñas casadas se quedan embarazadas durante la adolescencia, lo cual incrementa el riesgo de sufrir complicaciones durante el embarazo y el parto, tanto para ellas como para sus hijos. Esta práctica también puede aislar a las niñas de su familia y sus amistades, así como restringir su participación en su comunidad, de modo que su bienestar físico y psíquico se ve gravemente afectado.²

En México, a pesar de los esfuerzos realizados para evitar esta práctica que tanto afecta el desarrollo de nuestros infantes, el matrimonio infantil y las uniones tempranas no ha observado un cambio significativo en los últimos años.

A propósito del día del niño, a celebrarse el 30 de abril, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) emitió el comunicado de prensa número 225/21, de 28 de abril de 2021, en el que informó que el matrimonio y el trabajo infantil aumentaron en 2020 respecto a 2010 en el país³. Actualmente, 6 de cada mil niñas de 12 a 14 años se han unido o casado, y 122 de cada mil niños y niñas trabajan.

¹ UNICEF, "Matrimonio Infantil", marzo de 2019, consultado en: <https://www.unicef.org/es/protection/matrimonio-infantil>

² Ídem

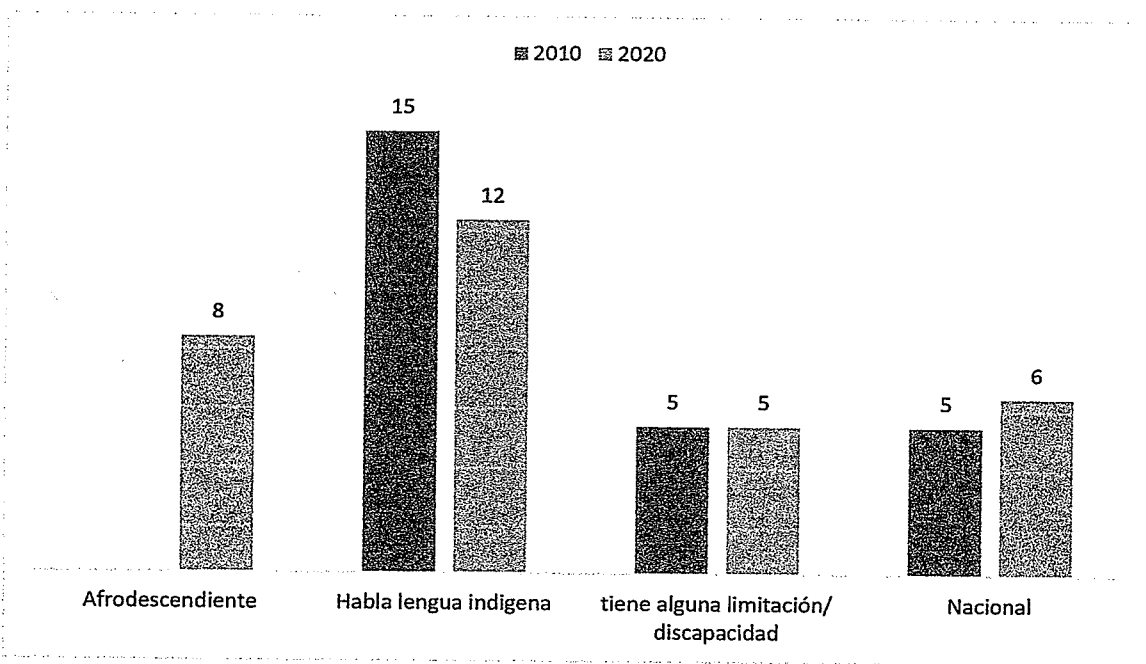
³ INEGI, Comunicado de prensa número 225/21, 28 de abril de 2021, consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Nino21.pdf



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La información de los Censos de Población y Vivienda 2010 y 2020, permite distinguir que el matrimonio infantil persiste en México y que la cifra en el caso de las niñas hablantes de alguna lengua indígena actualmente duplica a la nacional (12 frente a 6 por cada mil)⁴.

Tasa de matrimonio o unión infantil entre los 12 y los 14 años, según condición de afrodescendencia, habla de lengua indígena o limitación. (por cada mil niñas)



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010 y 2020. Consulta interactiva de datos.

Sin duda alguna el matrimonio infantil y las uniones tempranas constituyen una violación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, al tratarse de prácticas nocivas que afectan la vida, salud, educación y desarrollo, principalmente

⁴ Ídem



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de niñas y adolescentes, es por ello que la presente iniciativa pretende armonizar la Ley local con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de prohibición del matrimonio infantil y las uniones tempranas, así como la implementación de políticas públicas para que el Estado y Municipios realicen acciones enfocadas a prevenir y erradicar esta práctica, buscando fortalecer el empoderamiento y la autonomía de las niñas y adolescentes, para lo cual es necesario de la participación activa a todos los sectores de la sociedad, incluyendo a los gobiernos estatal y municipal, sociedad civil, sector privado y medios de comunicación, como una forma de prevenir y erradicar el matrimonio infantil y las uniones tempranas de niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad.

Según el estudio denominado "Matrimonio Infantil", realizado por el Centro de las Mujeres y Paridad de Género del Honorable Congreso del Estado, señala que en México el 23% de las mujeres se han casado antes de cumplir los 18 años, siendo los tres estados de la República Mexicana con mayor número de matrimonio infantil, Chiapas con el 44.82%, Guerrero con el 42.41% y Oaxaca con el 39.17%.⁵

Señala el estudio que en el estado de Oaxaca es común encontrar uniones entre mujeres menores de 18 años edad y varones en edad adulta, siendo en los núcleos sociales rurales en donde se encuentra mayoritariamente este fenómeno, las niñas son valoradas como objetos de intercambio en matrimonio informales, representando la supervivencia económica de las familias, por tanto a cambio de "casarlas" se les retribuye con dinero en efectivo, artículos o ganado a la familia de la contrayente, esta situación ha causado que exista trata de blancas de niñas y adolescentes con el consentimiento de familiares y autoridades.⁶

Es importante señalar que en nuestra entidad desde el año 2013 se han venido realizando esfuerzos para erradicar este fenómeno, por lo que actualmente el Código Familiar en sus artículos 13 y 14, disponen que para contraer matrimonio es necesario que los contrayentes hayan cumplido 18 años, siendo la falta de esta

⁵ "Matrimonio Infantil, Centro de las Mujeres y Paridad de Género del Honorable Congreso del Estado, 2019, consultado en: <https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG/estudio/Matrimonio+infantil.pdf>

⁶ Ídem

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

edad un impedimento para celebrarlo, sin embargo, lamentablemente persiste esta práctica cultural de uniones tempranas de niñas, niños y adolescentes, en un contexto de unión informal y con consentimiento social, por lo que debemos redoblar los esfuerzos a través de la implementación de políticas públicas tendientes a prevenir y erradicar el matrimonio infantil y las uniones tempranas.

5

En ese mismo sentido, en días pasados el Senado de la República emitió un punto de acuerdo, a través del cual exhortó respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas para armonizar su legislación con la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar que la edad mínima para contraer matrimonio sea establecida a partir de los 18 años, como un mecanismo para garantizar el respeto de los derechos de niñas y niños, buscando erradicar el matrimonio infantil⁷.

Fundamentación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, párrafo noveno, reconoce y protege el interés superior de la niñez al establecer:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

Asimismo, la Constitución Política del Estado, en su artículo 12, párrafo veintiocho, dispone:

"Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la

⁷ Punto de acuerdo del Senado de la República, consultado en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-04-26-1/assets/documentos/Dict_Ninez_Edad_Minima_Contraer_Matrimonio.pdf



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata".

6

Al respecto la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 45 dispone lo siguiente:

"Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años".

Las anteriores disposiciones legales, obligan al estado y sociedad en general a respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes, dentro de los cuales se encuentran su sano desarrollo integral, por lo que debemos realizar todas las acciones que sean necesarias para lograr dicho fin. En ese sentido, se propone armonizar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca con la Ley General de la materia, así como implementar políticas públicas para prevenir y erradicar el matrimonio infantil y las uniones tempranas de niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual me permito presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| Artículo 4. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: | Artículo 4. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: |



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

| | |
|--|---|
| <p>I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;</p> <p>II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;</p> <p>III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia; y</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>IV. Establecer medidas tendientes a prevenir y erradicar los embarazos en niñas y adolescentes con respeto a los derechos humanos y a los derechos sexuales y reproductivos; así como brindar una educación integral oportuna en salud sexual y reproductiva.</p> <p>El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y</p> | <p>I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;</p> <p>II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;</p> <p>III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia;</p> <p>IV.- Llevar a cabo acciones para prevenir y erradicar el matrimonio infantil y las uniones tempranas, promoviendo cambios culturales y de estereotipo de género que garanticen el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>V. Establecer medidas tendientes a prevenir y erradicar los embarazos en niñas y adolescentes con respeto a los derechos humanos y a los derechos sexuales y reproductivos; así como brindar una educación integral oportuna en salud sexual y reproductiva.</p> <p>El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y</p> |
|--|---|



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

| | |
|--|--|
| <p>adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.</p> <p>Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.</p> <p>(Sin correlativo)</p> | <p>adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.</p> <p>Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.</p> <p>36 Bis. La edad mínima para contraer matrimonio en el estado de Oaxaca, serán los 18 años de edad cumplidos, en términos de la legislación familiar aplicable, quedando prohibido el matrimonio infantil y las uniones tempranas de niñas, niños y adolescentes.</p> |
|--|--|

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV, recorriéndose la subsecuente, del artículo 4, y se adiciona el artículo 36 Bis, de la Ley de los



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

9

Artículo 4. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. ...

II. ...

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia;

IV.- Llevar a cabo acciones para prevenir y erradicar el matrimonio infantil y las uniones tempranas, promoviendo cambios culturales y de estereotipo de género que garanticen el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes; y

V. Establecer medidas tendientes a prevenir y erradicar los embarazos en niñas y adolescentes con respeto a los derechos humanos y a los derechos sexuales y reproductivos; así como brindar una educación integral oportuna en salud sexual y reproductiva.

...

36 Bis. La edad mínima para contraer matrimonio en el estado de Oaxaca, serán los 18 años de edad cumplidos, en términos de la legislación familiar aplicable, quedando prohibido el matrimonio infantil y las uniones tempranas de niñas, niños y adolescentes.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menos rango que se opongan al presente decreto.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción XVI, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción XVI y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 24 de mayo de 2022.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 4, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

